



RECOMENDACIÓN NÚMERO 28/2003.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. -----

Vistos para resolver los autos de los expedientes acumulados números CEDH/RCÑ/06/(03)/OAX/2002, CEDH/RCÑ/020(03)/OAX/2002 y CEDH/RCÑ/019/(03)/OAX/2003, relativos a las quejas interpuestas en contra del Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Ginecólogo adscrito al Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", dependiente de la Secretaría de Salud en el Estado, ubicado en la población de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca; la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha examinado los elementos contenidos en los expedientes en que se actúan, teniéndose los siguientes: -----

I.- HECHOS.

1.- El primero de febrero del año dos mil dos, se recibió en la Oficina Regional de la Cañada de este Organismo la queja por comparecencia de los ciudadanos ALEJANDRA GABRIELA ESPINA REGALADO y MELESIO FLORES ROJAS, quienes en síntesis manifestaron; Que el día veintitrés de enero del año dos mil uno, la señora ALEJANDRA GABRIELA ESPINA REGALADO, acudió al Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO" para ser intervenida por el Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, quien le realizaría la salpingoclasia, a lo que se sometió por su propia voluntad y con el consentimiento de su esposo MELESIO FLORES ROJAS, y con la finalidad de evitar un futuro embarazo, toda vez que son padres de tres menores, intervención que hasta ese momento no tenía complicación alguna, saliendo por alta médica al siguiente día, por lo que continuó con su vida de forma normal teniendo la seguridad de su método de planificación familiar; sin embargo, el día diez de enero del año dos mil dos, acudió nuevamente al Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", por un dolor en el vientre, siendo atendida por el Ginecólogo LIMA HERNANDEZ, quien después de realizarle un ultrasonido le informó que tenía cuatro meses de embarazo, sin embargo no creyó en ese diagnóstico ya que le mencionó que estaba operada para no tener más hijos, mencionándole el médico que habla otra forma de ligar que consistía en cortar mas abajo y en extraer, porque su compañero había cortado y amarrado muy arriba, por lo que acudieron a un médico particular, trasladándose a la ciudad de Oaxaca, consultando al Ginecólogo GERARDO RICARDEZ BERNARDINO, quien una vez que la revisó y después de realizarle un ultrasonido, les mencionó que sólo la habían engañado porque no le habían hecho bien la cirugía, confirmándole el tiempo de su embarazo y que si quería inconformarse por la mala intervención que le habían hecho él les podía elaborar un informe médico por los errores de la operación; en virtud de tales hechos acudieron nuevamente al Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO" en busca del Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, a quien le manifestaron su

Residencia.

Calle de los
Reyes
C.A. America
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

01 513 51 85
513 51 91
513 51 87

01 513 51 85

DR: DANIEL LIMA HERNANDEZ/MIP: ESTHER C M



inconformidad por lo sucedido; sin embargo, el Doctor les contestó que no podía apoyarlos con nada, pero podía hacer otra operación y que si gustaban la realizaría otro Doctor, pero lo que le solicitaron es que cubriera los gastos del parto con un médico particular, a lo que les contestó que no lo haría y que "le hicieran como quisieran".-----

2.- Inmediatamente se ordenó admitir la instancia, formar el expediente CEDH/RCN/08/(03)/OAX/2002, y se solicitó mediante oficio número 00792 el informe de las presuntas violaciones a derechos humanos al Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Ginecólogo del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", por conducto de su superior jerárquico, el Secretario de Salud en el Estado.-----

3.- El día treinta de mayo del dos mil dos, se recibe en la Oficina Regional de la Cañada de este Organismo la queja por comparecencia de MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MARTINEZ, quien en síntesis manifestó: Que el día veinte de abril del año de mil novecientos noventa y ocho, fue intervenida quirúrgicamente por el Doctor TEODORO MARTINEZ JIMENEZ, ginecólogo del Hospital General "Dr. Alberto Vargas Merino", de Culcatlán, Oaxaca, quien le practicó la salpingoclasia, ya que tenía cuatro hijos y había decidido con su esposo ya no tener más familia; sin embargo, en el mes de marzo del dos mil, acudió nuevamente a dicho Hospital ya que su menstruación se había retrasado, siendo atendida por el mismo médico, quien después de haberle practicado un ultrasonido le refirió que no se trataba de un embarazo. Que nuevamente en el mes de mayo le realizó otro ultrasonido, diagnosticándole cuatro meses de embarazo y que el veintiuno de octubre del año dos mil se alivió y fue cuando la Directora del citado Hospital le manifestó que porque les había mentado al decirle que le habían practicado con anterioridad la salpingoclasia toda vez que en su expediente clínico no obraba ningún documento de dicha intervención; que aproximadamente en el mes de agosto del dos mil uno, se enteró que estaba embarazada, por ello el dieciocho de octubre del mismo año, acudió al Hospital de ese lugar al tener fuertes dolores en el vientre, siendo atendida por el mismo doctor que le practicó la operación, quien después de realizar una valoración le mencionó que su producto ya no se encontraba con vida, por lo que tuvo que practicarle un legrado, pidiendo la paciente que se aprovechara para que se le realizara nuevamente la salpingoclasia para evitar nuevo embarazo; que en ese mismo día por la noche fue intervenida por el doctor TEODORO MARTINEZ JIMENEZ, dándole de alta al día siguiente. No obstante, en el mes de abril del dos mil dos, acudió nuevamente a dicho Hospital por retrasos en su menstruación, lugar donde fue atendida por el doctor HERNANDEZ LIMA, quien después de un ultrasonido y un examen sanguíneo le diagnosticó un embarazo de seis semanas, no obstante el veinticuatro de mayo del año dos mil dos, por la madrugada sufrió fuertes dolores en el vientre, además de tener hemorragia, por lo que acudió al Hospital al área de urgencias, metiéndose al baño por tener vomito, perdiendo ahí el conocimiento y al ser revisada por la doctora en turno, está le dijo que ya



no tenía su producto, dándole de alta aproximadamente a las veinte horas de ese mismo día. -----

4.- Inmediatamente se ordenó admitir la instancia, formar el expediente CEDH/RCN/20/(03)/OAX/2002, y se solicitó mediante oficio número 04742 el informe de las presuntas violaciones a derechos humanos al Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Ginecólogo del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", por conducto de su superior jerárquico, el Secretario de Salud en el Estado. -----

5.- Por acuerdo de fecha ocho de julio del dos mil dos, se ordenó acumular el expediente CEDH/RCN/20/(03)/OAX/2002, al expediente CEDH/RCN/06/(03)/OAX/2002, por tratarse de los mismos hechos violatorios a derechos humanos imputadas al mismo servidor público; acumulación de la cual quedaron debidamente notificadas las partes. -----

6.- El día diez de julio del dos mil tres, se recibe en la Oficina Regional de la Cañada de este Organismo la queja por comparecencia de GUADALUPE VASQUEZ ARTEAGA y MARTIN VILLARREAL GAYTAN, quienes en síntesis manifestaron que en el mes de abril del año pasado, su cuñada la señora GRACIELA VILLARREAL GAYTAN, de veinticinco años de edad, acudió con el doctor TEODORO MARTINEZ JIMENEZ, Ginecólogo del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO" de Cuicatlán, Oaxaca, para que le realizara la salpingoclasia, toda vez que por su propia voluntad lo había acordado con su esposo, realizándole dicha cirugía, pero resulta que por sentirse mal acudió nuevamente al Hospital, recomendándole unos estudios de ultrasonido, resultado que al realizárselos le dijeron que estaba embarazada, acudiendo con el doctor TEODORO MARTINEZ JIMENEZ, a quien le informaron la situación, limitándose éste a contestar que de tantas mujeres que opera alguna tiene que quedar mal y que él no se hace responsable de nada; agregando que a la agraviada se le iba a practicar un aborto porque a esa fecha su producto tenía quince centímetros y se estaba desarrollando fuera de la matriz. -----

7.- Inmediatamente se ordenó admitir la instancia, formar el expediente CEDH/RCN/019/(03)/OAX/2003, y se solicitó mediante oficio número 07053 el informe de las presuntas violaciones a derechos humanos al Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Ginecólogo del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", por conducto de su superior jerárquico, el Secretario de Salud en el Estado. -----

8.- Por acuerdo de fecha primero de septiembre del dos mil tres, se ordenó acumular el expediente CEDH/RCN/19/(03)/OAX/2003, al expediente CEDH/RCN/06/(03)/OAX/2002, por tratarse de los mismos hechos violatorios a derechos humanos imputadas al mismo servidor público; acumulación de la cual quedaron debidamente notificadas las partes. -----

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
213 Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(R) 312 51 85
312 51 81
312 51 87

01/01/04 04:00

DR: DANIEL LIMA HERNANDEZ/MIP: ESTHER C M



II.- EVIDENCIAS.

1.- Acta circunstanciada de fecha primero de febrero del año dos mil dos, levantada con motivo de la comparecencia de ALEJANDRA GABRIELA ESPINA REGALADO y MELESIO FLORES ROJAS, al cual adjuntaron los siguientes documentos: -----

a).- Resumen clínico a favor de ALEJANDRA ESPINA REGALADO con fecha de ingreso veintitrés de enero del dos mil uno y de egreso del día siguiente, firmado por el doctor MARTINEZ (sic) del Hospital General "ALBERTO VARGAS MERINO" de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, en donde se hace constar que a dicha paciente se le realizó la obstrucción tubaria bilateral. ---

b).- Reporte ultrasonográfico de fecha veinticuatro de enero del dos mil dos a favor de ALEJANDRA GABRIELA ESPINA REGALADO, expedido por el doctor GERARDO RICARDEZ BERNARDINO, Ginecólogo Obstetra, en la que concluye que la paciente presenta un útero aumentado de volumen por gestación en el que se observa producto único vivo ultra uterino, con movimientos activos espontáneos. -----

c).- Tres placas de ultrasonografía.-----

2.- Oficio número 5012/0309 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dos, mediante el cual el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud en el Estado, remite a este Organismo los siguientes documentos: ---

a).- Copia del oficio número 139/2002, fechado el diecinueve de febrero del año dos mil dos, por medio del cual la Directora del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", remite al Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud copia fotostática del expediente clínico de la C. ALEJANDRA GABRIELA ESPINA REGALADO.-----

b).- Copia del oficio número 0164/02, fechado el veintisiete de febrero del año dos mil dos, a través del cual la Directora del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", remite el informe relacionado con la queja presentada por ALEJANDRA GABRIELA ESPINA REGALADO; además de informar que se encuentra pendiente la declaración del Dr. TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, en virtud de que se encuentra gozando de un período vacacional.-----

c).- Copia del Acta administrativa de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dos, levantada ante la presencia de la Directora y Administrador del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", con motivo de la atención médica brindada a la paciente ALEJANDRA GABRIELA ESPINA REGALADO; acta en la que los CC. Dr. DANIEL HERNÁNDEZ LIMA, Jefe del Servicio de Ginecología; Dra. MARÍA TERESA MARÍN HERNÁNDEZ, Médico Anestesiólogo; Enf. SANDRA CARRIZAL MENDOZA; Enf. SONIA LÓPEZ MONTALVO; Enf. ALICIA CRUZ CABALLERO; Enf. HERMINIA MEZA HERNÁNDEZ; Enf. JUALINA LÓPEZ ZAVALA y Enf. JUDITH REYNA IGNACIO LÓPEZ, coinciden en declarar que con fecha veintitrés de enero del dos mil uno, se realizó una intervención quirúrgica a la agraviada, consistente en oclusión tubárica bilateral y que con fecha diez de enero del dos mil dos, la agraviada se presentó a dicho Hospital a consulta externa de Gineco-

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.inecnel.net.mx



Obstetricia, diagnosticándole producto único vivo intrauterino catalogado por parámetros de diámetro biparietal y longitud de fémur de diecisiete semanas de gestación. -----

d).- Expediente clínico de ALEJANDRA ESPINA REGALADO. -----

3.- Oficio número 5012/0357, de fecha ocho de marzo de año dos mil dos, a través del cual el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud en el Estado, remite el informe que en relación a los hechos que le imputa ALEJANDRA GABRIELA ESPINA REGALADO rinde el Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, en el que manifiesta: Que con fecha veintisiete de octubre del dos mil, atendió a la quejosa en el Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO" ubicado en San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, por evento obstétrico (parto) obteniendo producto único vivo del sexo masculino, dándose de alta por mejoría el veintiocho de ese mismo mes y año; que el día veintitrés de enero del año dos mil uno, se presentó nuevamente la señora ALEJANDRA GABRIELA ESPINA REGALADO al consultorio de Ginecología y Obstetricia para solicitar de manera voluntaria la oclusión tubaria bilateral, acto que se llevó a cabo luego de llenar los requisitos solicitados para tal fin, mismos que obran en su expediente personal bajo el número de registro 004674 del archivo clínico del Hospital, por lo que se realizó el procedimiento (Fimbriectomia) el día señalado y no habiendo complicaciones, egresa por mejoría el día veinticuatro de enero del año dos mil uno. El día diez de enero del dos mil dos, acude la señora ALEJANDRA GABRIELA ESPINA REGALADO a una consulta de la especialidad de ginecología y obstetricia con el Doctor HERNÁNDEZ LIMA, quien después de haberla valorado le comunica un embarazo de diecisiete semanas de evolución; que el veintidós de enero del dos mil dos, acudió nuevamente la quejosa al Hospital acompañada del señor MELESIO FLORES ROJAS, quienes le notificaron el hecho diciéndole que "como lo vamos a arreglar dado de que mi esposa está embarazada", agregando que el interés del señor MELESIO fue solicitarle la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) por su silencio ya que de negarse le entablaría una demanda ante el Agente del Ministerio Público o pagaría un desplegado en un periódico conocido para desprestigiarlo, a lo que respondió que no le limitaba su derecho a expresarse, ofreciéndole que su esposa fuera vista en consulta externa de la especialidad durante todo su embarazo y atender su parto y como existe un programa especial de embarazadas en el Hospital, podría quedar exenta del pago al cumplir con sus consultas periódicas; que sin embargo, ante la negativa de ofrecerle dinero, el señor MELESIO acudió ante el Agente del Ministerio Público de Cuicatlán, Oaxaca y presentó su queja. Por otra parte con relación a la cirugía practicada a ALEJANDRA GABRIELA ESPINA REGALADO, manifiesta las siguientes consideraciones: Que cae dentro del rango de la esterilización femenina y desde el punto de vista médico, la esterilización puede efectuarse en cualquier momento y con frecuencia se lleva a cabo durante una operación cesárea, en el caso de mujeres con parto vaginal, el puerperio temprano es un momento adecuado. Las trompas de falopio pueden abordarse directamente a través de la pared abdominal durante varios días de parto (caso que nos ocupa). Una vez

Presidencia.

Calle de los
Santos Hermanos
213 Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(0) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

publicidad@not.mex

DR: DANIEL LIMA HERNANDEZ/MIP: ESTHER C M



que el útero puerperal haya evolucionado completamente y se encuentre reubicado en la pelvis verdadera (durante el intervalo), las dificultades para obtener una exposición apropiada disminuyen en gran medida, si el útero y los anexos son desplazados hacia fuera de la pelvis verdadera para acercarlos a la pared abdominal mediante un manipulador insertado en el útero, esta técnica permite realizar minilaparotomías a través de una incisión suprapubiana de tres centímetros y llevar a cabo una esterilización tubárica. Que la recesión de la totalidad de la trompa distal para lograr la esterilización, fue recomendada por KROENER (1969) y otros autores; KROENER efectuaba doble ligadura de las trompas de falopio con hilo de sutura de seda y luego reseca los extremos fimbriados. Que si bien KROENER no comunicó ningún fracaso, otros autores lo han comunicado, en algunos casos con una incidencia inaceptable; que dentro de los riesgos de la esterilización tubárica está el fracaso de la esterilización tubárica; no existe ningún método de esterilización tubárica absolutamente eficaz y el fracaso resultante puede conducir a un embarazo uterino o a un embarazo ectópico; que SODERSTROM (1985) efectuó una revisión detallada de las causas de fracasos de 47 mujeres derivadas a procedimientos de esterilización infructuosas y llegó a las siguientes conclusiones: Los fracasos de métodos de resección se observaron con mayor frecuencia después de reanastomosis espontáneas o de formación de fistulas, que ese autor concluyó que la mayoría de los fracasos de la esterilización no pueden prevenirse; concluyendo su informe argumentando que de acuerdo a los trabajos realizados con antelación se han encontrado porcentajes de fracasos en la esterilización femenina en unos casos hasta 3 en 100 esterilizaciones y en otros de 2 a 2.5 en 100.-----

4.- Acta circunstanciada de fecha veintiséis de marzo del año dos mil dos, en la que un Visitador Adjunto hace constar la comparecencia de la quejosa, quien presentó a los señores ROGELIO CERQUEDA MARTÍNEZ y MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ MARTÍNEZ, para que declararan con relación a un problema que tuvieron con el Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, similar al de la queja que nos ocupa; por lo que ambos comparecientes manifestaron que aproximadamente hace tres años la señora MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ MARTÍNEZ fue operada en el Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO" ubicado en San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, intervenida por el Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, quien le practicó la salpingoclasia para que ya no tuviera otro embarazo, pero que a los dos años de dicha operación resultó nuevamente con el embarazo, de quien ahora es su hijo JOSÉ ARMANDO CERQUEDA SÁNCHEZ, pero que en esa ocasión el médico se comprometió a hacerse responsable del embarazo hasta que naciera su bebé, por lo que no procedieron más adelante en su contra, agregando que aproximadamente hace siete meses la señora MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ MARTÍNEZ nuevamente fue intervenida para la práctica de la salpingoclasia, pero que no tienen la seguridad de que con eso puedan evitar otro embarazo, ya que le fue practicada por el mismo Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ y al saber lo sucedido a la señora ALEJANDRA GABRIELA ESPINA REGALADO, su inseguridad aumentó.-----

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
s/n 210, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

(51) 512 51 85
512 51 91
512 51 97

www.estrategia.net.mx

DR: DANIEL LIMA HERNANDEZ/MIP: ESTHER C M



5.- Oficio número 52/2002, sin fecha y recibido en este Organismo el diecisiete de abril del dos mil dos, mediante el cual el Director de la Unidad Médica Familiar N°13, del Instituto Mexicano del Seguro Social, rinde el informe de colaboración solicitado respecto a los hechos denunciados por ALEJANDRA GABRIELA ESPINA REGALADO y manifiesta: Que analizando el expediente se observa en la nota posquirúrgica que se efectúa la asepsia y antisepsia de la región, se localizan las trompas uterinas, se pinzan, cortan y ligan con técnica de Fimbriectomia (Resección de las fimbrias), lo que es difícil de demostrar clínicamente, requiriéndose de una Laparoscopia (observación intrabdominal por medio de un laparoscopio) para demostrarlo; agrega que la literatura médica ha reportado fracasos en el procedimiento de esterilización tubarica en sus diferentes técnicas, con un promedio de 2-3 fracasos por 100 mujeres sometidas a tales intervenciones. Por lo anterior a las mujeres que solicitan el método se les informa que aún a pesar de una cirugía bien efectuada pueden resultar embarazadas; concluye que en el presente caso se considera que la técnica descrita en la hoja quirúrgica fue la adecuada y que se informó a la paciente sobre el riesgo de quedar embarazada a pesar de la cirugía, toda vez que existe en el expediente la hoja de autorización en la que aparece el nombre de la paciente para realizar el procedimiento. -----

6.- Acta circunstanciada de fecha treinta de mayo del dos mil dos, en la que se hace constar los hechos violatorios a derechos humanos de MARIA DEL CARMEN SÁNCHEZ MARTÍNEZ. -----

7.- Oficio número 5012/982 de fecha veinticuatro de junio del año dos mil dos, mediante el cual el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud en el Estado, rinde el informe solicitado por la probable violación a derechos humanos de MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ MARTÍNEZ, proporcionando las siguientes constancias:-----

a).- Copia del Acta de fecha trece de junio del año dos mil dos, levantada en la Dirección del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", en la que intervienen los Doctores ALBA VÁSQUEZ PALACIOS, TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ y DANIEL HERNÁNDEZ LIMA, Directora de la referida Unidad Hospitalaria, Gineco-Obstetra T/V y Gineco-Obstetra T/M, respectivamente, a través de la cual, se rinde el informe relacionado con la presente queja, en la que manifiestan, por su parte el Dr. TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ que comenzó a tratar a la señora MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ MARTÍNEZ desde el diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y que fue hasta el diecisiete de octubre del año dos mil uno que le correspondió atenderla por un aborto inevitable, situación que se resolvió favorablemente mediante DUI y posteriormente se le propuso salpingoclasia en el mismo acto, realizándose Frimbriectomia, egresando por mejoría el dieciocho de octubre del dos mil uno, que el veinte de mayo del año dos mil dos, fue vista por consulta externa a cargo del Dr. DANIEL HERNÁNDEZ LIMA, se le confirmó la presencia de embarazo de ocho semanas, recomendándole que iniciara su control prenatal y estudios paraclínicos; sin embargo, el día veinticuatro de mayo del año dos mil

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

(51) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

se@diricod.net.mx

DR: DANIEL LIMA HERNANDEZ/MIP: ESTHER C M



dos, MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ MARTÍNEZ se presentó al servicio de urgencias manifestando sangrado importante con coágulos, y valorada por el servicio de Ginecología y Obstetricia se diagnostica aborto incompleto, por lo que se le practica AMEU (Aspiración manual endouterina como tratamiento), egresando por mejoría el mismo día, recomendándole uso de anticonceptivo hormonal inyectable mensual. Que el día treinta de mayo del año dos mil dos, se presentó en su consultorio debido a que había fallado la cirugía pidiendo en recompensa que se le ayudara económicamente con la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), "a pesar de que en forma oportuna le expliqué que hasta el momento ningún método de anticoncepción quirúrgica es 100 % seguro", que ante su negativa le comentó "está bien Doctor usted no me quiere ayudar". Por su parte la Dra. ALBA VÁSQUEZ PALACIOS, Directora de la Unidad manifestó: Que el día trece de octubre del año dos mil pasó visita médica en el servicio de Gineco-Obstetricia y al ofertar los métodos anticonceptivos la señora MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ MARTÍNEZ le dijo que va se le había practicado la salpingoclasia en el mes de abril de mil novecientos noventa y ocho en ese Hospital, por lo que en ese momento revisó el expediente clínico y se percató que no existía la hoja quirúrgica de dicha intervención y fue lo que comentó en el pase de visita. Al respecto el Dr. DANIEL HERNÁNDEZ LIMA declara: Que el día veintinueve de abril del año dos mil dos efectuó la valoración de la paciente MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ MARTÍNEZ, quien refirió retraso menstrual aunado a dolor hipogastrio así como el antecedente en dos ocasiones de realización de esterilización quirúrgica, una en mil novecientos noventa y ocho y otra en octubre del dos mil uno, que se le efectuó estudio ultrasonográfico visualizando imagen ecolucida de 24mm, sugerente de probable gestación y solicita prueba de embarazo en sangre para confirmarlo ya que la paciente comenta que no puede ser posible dicha gestación; que acudió posteriormente a consulta el veinte de mayo del dos mil dos, refiriendo sangrado trasvaginal de veinticuatro horas de evolución y con el reporte de la prueba de embarazo de sangre positiva se concluye en una gestación intrauterina de ocho semanas, indicándosele la administración de gravidinona (dos ampulas) haciéndole de su conocimiento que la causa de sangrado pudiera deberse a una insuficiencia del cuerpo luteo. Que el día veintiuno de mayo acude al servicio de urgencias durante el turno nocturno determinándose un aborto en evolución, por lo que la valoró a las siete horas con cincuenta minutos de ese mismo día y determinó un aborto incompleto, realizándole una aspiración manual endouterina sin complicaciones por lo que se egresa con analgésico y hormonal parenteral mensual.

b).- Copia del expediente clínico de la paciente MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ MARTÍNEZ, compuesto de sesenta y un fojas útiles.

8.- Dictamen pericial que en vía de colaboración y mediante oficio número C.M.L.F.-3399 fechado el dieciséis de octubre del dos mil dos, rinden los Doctores GUILLERMO MORALES JAVIER y EMILIANO CALVO JIMÉNEZ, Peritos Médicos Legistas Forenses del Estado, mencionando que por indicaciones del Doctor LUIS MENDOZA CANSECO, Presidente del Consejo

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 215, Col. América
C.P. 68200
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cdhooax.net.mx

DR: DANIEL LIMA HERNÁNDEZ/MIP: ESTHER C M



Médico Legal Forense del Estado, fueron comisionados para emitir una opinión médico legal de los expedientes CEDH/RCN/006/(03)/OAX/2002 y CEDH/RCN/020/(03)/OAX/2002 y que analizados con detenimiento los expedientes clínicos en relación al tratamiento médico-quirúrgico que recibieron las CC. GABRIELA ESPINA REGALADO y MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ MARTÍNEZ por parte del Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ; dictaminan que el procedimiento utilizado por el Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ en las intervenciones quirúrgicas que realizó a GABRIELA ESPINA REGALADO y MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ MARTÍNEZ no fue el correcto, toda vez que éstas volvieron a quedar embarazadas en fecha posterior a la supuesta ligadura de trompas de falopio (Salpingoclasia) a que fueron sometidas. -----

9.- Oficio número 09930 fechado el veintiuno de octubre del dos mil dos, a través del cual se requiere a los Peritos Médicos Legistas Forenses del Estado CC. Doctores GUILLERMO MORALES JAVIER y EMILIANO CALVO JIMÉNEZ ampliar el dictamen médico emitido, a efecto de explicar el por qué no fue correcto el procedimiento de salpingoclasia en las intervenciones de referencia.-

10.- Oficio número 5012/1530 fechado el veintitrés de octubre del dos mil dos, por el cual el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud en el Estado, informa a esta Comisión que el procedimiento quirúrgico realizado por el Gineco-Obstetra TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, está autorizado por la Norma Oficial Mexicana NOM 005-SSA2-1993, de los Servicios de Planificación Familiar expedida por la Dirección General de Planificación Familiar de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y que el procedimiento quirúrgico del que se trata se encuentra establecido en el apartado 6 "Métodos Anticonceptivos", numerales 6.5 "Oclusión Tubaria Bilateral", numeral 6.5.6.3 "Acceso a la cavidad abdominal y técnica quirúrgica". A su informe adjuntó copia de la Norma Oficial de referencia. -----

11.- Ampliación de dictamen pericial, que mediante oficio número 3472 de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dos, rinden los Peritos Médicos Legistas Forenses del Estado, Doctores GUILLERMO MORALES JAVIER y EMILIANO CALVO JIMÉNEZ, manifestando que por deducción infantil, y lógica simple, se entiende que no fue correcto el procedimiento dado que las señoras GABRIELA ESPINA REGALADO y MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ MARTÍNEZ tuvieron un embarazo intrauterino posterior a las intervenciones quirúrgicas a que se sometieron para ya no volver a quedar embarazadas. -----

12.- Acta circunstanciada de fecha diez de julio del año en curso, donde se hacen constar los hechos violatorios a los derechos humanos de GRACIELA VILLARREAL GAYTAN. A la misma corren agregados los siguientes documentos: -----

a).- Reporte ultrasonográfico de fecha nueve de julio del dos mil tres, expedido por el Doctor HERNANDEZ LIMA del Hospital General "DR. ALBERTO

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(06) 513 91 85
513 51 91
513 51 87

Presidencia del CNDH

DR: DANIEL LIMA HERNANDEZ/MIP: ESTHER C M



VARGAS MERINO" a favor de GRACIELA VILLARREAL GAYTAN en el cual refiere que al momento de su estudio encontró útero de 79x35x32mm. de bordes regulares, con un endometrio de 15mm de grosor. En anexo izquierdo se observa imagen ecomixta con saco gestacional de 15mm sugerente de embarazo ectópico izquierdo no roto. -----
b).- Dos copias de ultrasonidos. -----

13.- Acta circunstanciada de fecha dieciocho de julio del dos mil tres, en la que se hace constar que un Visitador Adjunto de este Organismo, se constituyó con las formalidades de Ley, en el domicilio de la señora GRACIELA VILLARREAL GAYTAN, a quien se le comunicó que en la Oficina Regional de Cuicatlán se tramita la queja que presentaron en su nombre los ciudadanos MARTÍN VILLARREAL GAYTAN y GUADALUPE VASQUEZ ARTEAGA y una vez enterada manifestó que efectivamente tiene conocimiento de la queja presentada por su hermano y su cuñada, quienes le hicieron el favor de apoyarla de esa manera ya que en el mes de marzo del dos mil dos, cuando tuvo su tercer parto y fue cesárea, el médico TEODORO MARTINEZ JIMÉNEZ, le propuso que dadas las circunstancias sería arriesgado y peligroso volverse a embarazar, que mejor pensara en un método de control definitivo, proponiéndole que era el momento oportuno para que se sometiera a una oclusión tubaria bilateral o salpingoclasia, por lo que de la manera en que se lo explicó y como le dijo que ese era el método de control mas seguro para evitar embarazarse, le dijo que si, pero resulta que en los últimos días del mes de junio del dos mil tres, se sintió mal y acudió con el médico DANIEL HERNÁNDEZ LIMA, quien le mandó ha realizarse una prueba de embarazo sérica, y a pesar de encontrar útero vacío resultó positivo, posteriormente se realiza un ultrasonido y se detecta masa anexial izquierda, sugiriéndose probable embarazo ectópico no roto del lado izquierdo, por lo que con eso se comprobó que estaba embarazada y que tenía que someterse a una cirugía, por lo que sus familiares fueron a hablar con el Dr. TEODORO MARTINEZ JIMÉNEZ, para que los apoyara en los trámites respectivos y se portó muy grosero, diciéndoles que tenían todo el derecho de quejarse y después hablaron con la Directora, quien les dijo que iba a ordenar que se le apoyara en lo que respecta a la atención médica por parte del Hospital y que hasta ese momento no se había recuperado, manifestando su entera voluntad de ratificar y continuar con el trámite de la queja hasta sus últimas consecuencias. -----

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(51) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

mailto:dr@cas1.net.mx

14.- Oficio número 0571/ 03, de fecha quince de julio del dos mil tres, mediante el cual la Doctora ALBA VASQUEZ PALACIOS, Directora del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", remite los siguientes documentos: -----

a).- Resumen clínico de fecha quince de julio del dos mil tres, realizado por el Doctor DANIEL HERNÁNDEZ LIMA, Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia a favor de GRACIELA VILLARREAL GAYTAN, en el cual se informa que dicha agraviada acudió a consulta externa el día ocho de julio del dos mil tres, manifestando retraso menstrual y con antecedentes de esterilización quirúrgica el día doce de abril del dos mil dos, que a pesar de encontrar útero vacío se solicitó prueba de embarazo sérica, reportándose al día siguiente

DR: DANIEL LIMA HERNANDEZ/MIP: ESTHER C M



resultado positivo; posteriormente se efectúa estudio ultrasonográfico con ventana vecical adecuada y se detecta masa anexial izquierda, sugiriéndose probable embarazo ectópico no roto del lado mencionado; se comenta con familiares la necesidad de intervención quirúrgica y posterior a esto se somete a cirugía. El once de julio del dos mil tres, una vez contado con el consentimiento informado de familiares se somete a cirugía, efectuándose laparotomía exploradora, salpingectomía izquierda y obstrucción tubaria pomey modificada en salpinge derecha. -----

b).- Expediente clínico de GRACIELA VILLARREAL GAYTAN. -----

15.- Oficio número 5012/1215, de fecha treinta y uno de julio del dos mil tres, mediante el cual el Licenciado EDGAR T. GONZALEZ PEREZ, Jefe del Departamento de asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud en el Estado, remite los siguientes documentos: -----

a).- Original del Informe de fecha veinticinco de julio del dos mil tres suscrito y firmado por el Doctor TEODORO MARTINEZ JIMÉNEZ, Médico Gineco-obstetra, quien en relación a los hechos relacionados con la queja de GRACIELA VILLARREAL GAYTAN manifiesta: Que la primera vez que tuvo la oportunidad de atender médicamente a la agraviada fue el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, cuando cursaba con su segundo embarazo, posteriormente y tenía dieciséis semanas de gestación; posteriormente el ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, cuando ya contaba con veintitrés semanas y tenía un problema de faringitis; después el doce de abril del dos mil dos, por su trabajo de parto de su tercer embarazo, que terminó finalmente en cesárea, felizmente el trece de abril del dos mil dos, previa requisición de formatos, se le realizó oclusión tubaria bilateral (fimbriectomía bilateral). Que la última ocasión que saludó a la agraviada fue el diez de julio del dos mil tres, cuando iba acompañada de sus familiares, enterándose en esa ocasión que tenía un embarazo ectópico y que iba a ser intervenida al día siguiente; Que en ese mismo día los familiares de la agraviada le comentaron que debía pagar todos los gastos que se originaran con motivo de la cirugía, pero como se negó aceptar su proposición le comentaron que ya se verían después, respondiéndoles que tenían pleno derecho a expresarse; agrega que si se negó a sufragar los gastos que originan un internamiento y una cirugía fue porque existe un formato de consentimiento informando acerca de los métodos anticonceptivos que la paciente tuvo en sus manos y una vez leído firmó conscientemente, sobre todo con relación a que aún los métodos definitivos pueden fallar y por lo tanto existe la posibilidad de quedar embarazada; además porque de acuerdo a la literatura en la oclusión tubaria bilateral, técnica fimbriectomía, existen índices de fracasos de métodos; que en mil novecientos setenta y dos TAYLOR documentó seis embarazos en doscientas mujeres, en mil novecientos setenta y siete METZ comunicó siete fracasos en trescientos ochenta y ocho pacientes, en mil novecientos ochenta y cinco SODERSTROM después de revisión detallada de causas de fracasos en cuarenta y siete mujeres llegó a la conclusión de que los fracasos de métodos de resección se observaron con mayor frecuencia después de reanastomosis espontáneas o de formación de

Presidencia.

Calle de los
Cochinos Hermanos
1230, Col. América
C.P. 64050
Oaxaca, Oax.

(0) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

oaxcar@rednet.mx

DR: DANIEL LIMA HERNANDEZ/MIP; ESTHER C M



fistulas. Concluye el médico refiriendo que la mayoría de los fracasos de esterilización no pueden prevenirse, por lo tanto no existe ningún método de esterilización tubarica absolutamente eficaz y el fracaso resultante puede conducir a un embarazo úterino o un embarazo ectópico. Prácticamente todos los métodos han demostrado una tasa de ineficiencia, el riesgo relativo de embarazo ectópico es alto. Un estudio prospectivo reciente de dos mil doscientos cuarenta y tres mujeres sometidas a oclusión de trompas se notificaron dieciséis embarazos, siete de los cuales fueron ectópicos, la tasa de ineficacia durante los primeros doce meses fue de 0.37x100 mujeres al año y en los siguientes meses de 0.1x100 mujeres al año; que de acuerdo a los trabajos encontrados en la literatura se han encontrado fracasos que oscilan desde 0.1 a 2 y 2.5 casosx100 mujeres al año. -----

b).- Original del resumen clínico de fecha veinticinco de julio del dos mil tres, elaborado por el Doctor DANIELHERNANDEZ LIMA, Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital "DR. ALBERTO VARGAS MERINO". ---

c).- Copia del expediente clínico de la paciente GRACIELA VELLARREAL GAYTAN, compuesto de sesenta y tres fojas útiles. -----

III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

La señora ALEJANDRA GABRIELA ESPINA REGALADO, con fecha veintitrés de enero del año dos mil uno, fue intervenida quirúrgicamente por el Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ en el Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO" ubicado en San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, quien le practicó oclusión tubaria bilateral; sin embargo, el día diez de enero del año dos mil dos, le fue diagnosticado un producto de diecisiete semanas de gestación. Por su parte la señora MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ MARTÍNEZ, el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, fue intervenida por el mismo Doctor para no tener mas hijos; sin embargo, en el mes de mayo del año dos mil, le confirmaron un embarazo, naciendo su hijo el veintiuno de octubre de ese mismo año; volviendo a quedar embarazada en agosto del dos mil uno, pero por problemas con su embarazo le fue realizado un legrado el diecisiete de octubre del año dos mil uno, aprovechando el mismo, solicitó se le realizara nuevamente la salpingoclasia, siendo intervenida quirúrgicamente por el Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Ginecólogo del citado Hospital; no obstante lo anterior, en el mes de abril del año dos mil dos, le fue diagnosticado otro embarazo de seis semanas de evolución, el cual le fue confirmado en mayo del mismo año por el Doctor HERNANDEZ LIMA, teniendo un sangrado el cual le provocó un aborto el veinticuatro de mayo del dos mil dos. Por su parte la ciudadana GRACIELA VILLARREAL GAYTAN, el trece de abril del dos mil dos, fue intervenida por el Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, quien le realizó la salpingoclasia; no obstante, el nueve de julio del dos mil tres le diagnostican un embarazo ectópico, practicándole el once del mismo mes y año obstrucción tubaria pomeroy modificada en salpinge derecha. El Doctor TEODORO MARTINEZ JIMÉNEZ, sigue desempeñándose

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
1210, Col. America
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(51) 513 51 84
513 51 91
513 51 97

www.cdhooaxaca.org.mx

DR: DANIEL LIMA HERNANDEZ/MIP: ESTHER C M



como Ginecólogo en el Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO" de la Secretaría de Salud en el Estado.-----

IV.- OBSERVACIONES.

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1°, 3°, 4°, 6°, 8°, 15 fracción VII, 44 y 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 14, 108, 111 y 112 de su Reglamento Interno, este Organismo resulta competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que la violación a derechos humanos que aducen las quejosas se atribuye a un servidor público de carácter estatal.-----

SEGUNDA.- La quejosa ALEJANDRA GABRIELA ESPINA REGALADO, en síntesis denunció como violación a sus derechos humanos la negligencia médica en que incurrió el Dr. TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Gineco-Obstetra del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO" en agravio de su persona, en la práctica de la salpingoclasia que le realizó el día veintitrés de enero del dos mil uno, toda vez que con fecha diez de enero del dos mil dos, le fue diagnosticado un nuevo embarazo de diecisiete semanas de evolución; conducta en la que reincidió el Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, en agravio de MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ MARTÍNEZ, a quien -según el dicho de ella- con fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, le realizó la salpingoclasia, resultando con un embarazo dos años después; volviendo a embarazarse en agosto del dos mil uno, teniendo problemas con su embarazo, motivo por el cual el diecisiete de octubre del dos mil uno al realizársele un legrado, solicitó se le practicara nuevamente la salpingoclasia, realizándosele nuevamente el Doctor TEODORO MARTINEZ JIMÉNEZ y no obstante lo anterior, le fue diagnosticado en el mes de abril del dos mil dos otro embarazo de seis semanas de gestación. Por otra parte, el mismo médico vuelve a reincidir en su conducta con la ciudadana GRACIELA VILLARREAL GAYTAN, quien el doce de abril del dos mil dos, fue intervenida para realizarse la salpingoclasia, resultando posteriormente con un embarazo ectópico, teniendo que ser intervenida quirúrgicamente el once de julio del dos mil tres.-----

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210 Col. Amencia
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(52) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

cehdh@infocel.net.mx

TERCERA.- El Dr. TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Gineco-Obstetra del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", de la Secretaría de Salud, aceptó haber practicado la salpingoclasia a las CC. ALEJANDRA GABRIELA ESPINA REGALADO, MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ MARTÍNEZ y GRACIELA VILLAREAL GAYTAN, lo que se acredita con los informes que rindió a este Organismo y con las constancias que obran en los expedientes clínicos de cada una de las pacientes; la segunda de ellas incluso manifestó al Visitador de este Organismo, haber sido intervenida en dos ocasiones, la primera de ellas en mil novecientos noventa y ocho, situación que



también le comunicó a la Directora del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO" como se acredita con la copia del acta de fecha trece de junio, levantada en la Dirección General de ese Hospital y al Doctor DANIEL HERNÁNDEZ LIMA quien manifiesta que la quejosa le refirió el antecedente en dos ocasiones de realización de esterilidad quirúrgica, y aún cuando en el acta, la Directora ALBA VÁSQUEZ PALACIOS manifiesta que no existe la hoja quirúrgica en el expediente clínico de la quejosa, esta situación no resulta imputable a ella, pues la documentación que se maneja en los Hospitales es responsabilidad del mismo; por otra parte, el Ginecólogo TEODORO MARTINEZ JIMÉNEZ no desmiente la declaración hecha por la misma, quedando acreditado que sí le dio atención médica a la quejosa, tal como lo demuestran los expedientes clínicos, documentos que por tener carácter público alcanzan pleno valor probatorio para demostrar la existencia del acto cuyo actuar presuntamente negligente es el objeto del expediente que nos ocupa: intervenciones quirúrgicas que realizó el Dr. TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ como Médico Gineco-Obstetra del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", de la Secretaría de Salud en el Estado, ubicado en San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca. -----

CUARTA.- El Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, al rendir su informe en relación a las violaciones a derechos humanos reclamadas, acepta haber fracasado en las intervenciones quirúrgicas que les practicó a las señoras ALEJANDRA GABRIELA ESPINA REGALADO, MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ MARTÍNEZ y GRACIELA VILLAREAL GAYTAN, lo que justifica con el argumento de que la teoría médica reporta que se han encontrado porcentajes de fracasos en la esterilización femenina en algunos casos hasta 3 en 100 esterilizaciones y en otros de 2 a 2.5 en 100; lo que no menciona es que esa misma literatura médica también señala que esos fracasos se pueden presentar en un lapso de tiempo hasta de diez años y que dentro de los métodos de control natal, la ligadura tubárica o salpingoclasia se considera como un método de control definitivo y permanente; por ello, la oclusión tubaria bilateral es un método para el control de la fertilidad de carácter voluntario, por tener una eficacia del 99%, tal como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM 005-SSA2-1993, de los servicios de planificación familiar de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo de 1994 en su numeral 6.5.2 denominado "Efectividad anticonceptiva"; así como diversos estudios realizados por especialistas de la Organización Mundial de la Salud; lo que significa que dicha intervención quirúrgica produce prácticamente la esterilidad permanente de la mujer en un 99% y que efectivamente por ese 1% existen riesgos aislados y que dentro de los mismos se encuentra: "el cierre incompleto de las trompas y como consecuencia la posible continuación de la fertilidad y que en casos como éste la tasa de embarazo después de la ligadura de trompas es de una de cada 200 mujeres . . .".

No debe pasar desapercibido que en el lapso de cuatro años, el Doctor TEODORO MARTINEZ JIMENEZ ha fracasado cuatro veces en los

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68260
Oaxaca, Oax.

(01) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

page@infoel.net.mx

DR: DANIEL LIMA HERNANDEZ/MIP: ESTHER C M



procedimientos de anticoncepción quirúrgica que ha practicado; en efecto, el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho fue intervenida MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MARTINEZ, el veintitrés de enero del dos mil uno, fue intervenida ALEJANDRA GABRIELA ESPINA REGALADO, nuevamente el diecisiete de octubre del dos mil uno fue intervenida MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MARTINEZ y el trece de abril del dos mil dos GRACIELA VILLARREAL GAYTAN; todas ellas quedaron embarazadas después de la operación a que fueron sometidas para no tener hijos. -----

Aunado a lo anterior es necesario mencionar que este Organismo solicitó el apoyo del Director de la Unidad Médica Familiar número 13 del IMSS, para que emitiera su opinión en relación a la primera quejosa, quien concluye: Que analizando el expediente y la nota posquirúrgica considera que la técnica descrita en la hoja quirúrgica fue la adecuada, sin embargo sugiere el estudio de Laparoscopia para demostrarlo; por otra parte al solicitar el apoyo de los Peritos Médicos Legistas Forenses del Estado, Doctores GUILLERMO MORALES JAVIER y EMILIANO CALVO JMENEZ, para que emitieran un dictamen pericial en relación al tratamiento médico quirúrgico que recibieron las quejas ALEJANDRA GABRIELA ESPINA REGALADO y MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MARTINEZ, dictaminan: Que el procedimiento quirúrgico utilizado por el Doctor TEODORO MARTINEZ JIMÉNEZ, en las intervenciones que realizó a las quejas no fue el correcto, toda vez que éstas volvieron a quedar embarazadas en fecha posterior a la supuesta ligadura de trompas de Falopio, incluso al solicitar una ampliación del dictamen médico emitido, a efecto de explicar el por qué no fue correcto el procedimiento de salpingoclasia realizado a las quejas, manifiestan que por deducción infantil y lógica simple, se entiende que no fue correcto el procedimiento, dado que las quejas tuvieron un embarazo intrauterino posterior a las intervenciones quirúrgicas. Por otra parte, la quejosa ALEJANDRA GABRIELA ESPINA REGALADO, manifestó en su comparecencia de fecha primero de febrero del dos mil dos, que al acudir al Hospital "DR. ALBERTO VARGAS MERINO" a consulta con el Doctor HERNÁNDEZ LIMA, éste le informó que había otra forma de ligar que consistía en cortar más abajo y en extraer, *porque su compañero había cortado y amarrado muy arriba* y que al asistir con el Ginecólogo GERARDO RICARDEZ BERNARDINO, Médico particular, éste le mencionó que no le habían realizado bien la cirugía, versiones que dan a entender que la cirugía realizada a la quejosa no fue correcta. Cabe hacer mención que en los casos que se analizan resulta evidente que no se tratan de hechos aislados, sobre todo si tomamos en cuenta que la segunda de las quejas fue sometida en dos ocasiones a la salpingoclasia, y que en los estudios realizados por especialistas y documentados en la literatura médica, incluso en la utilizada por el Ginecólogo responsable para justificar la falla en las intervenciones quirúrgicas, se aplica aquel dicho que señala: "la excepción, hace la regla" pero en el caso concreto se pone de manifiesto que en las intervenciones quirúrgicas de las pacientes del Doctor TEODORO MARTINEZ JIMÉNEZ impera la excepción. -----

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
8 210, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

01 513 91 88
513 51 91
513 51 97

mailto:cehdh@red.mex



QUINTA.- Del análisis de las constancias de prueba que integran el presente expediente de queja, se encuentra plenamente probada la existencia de violaciones a los derechos humanos de las ciudadanas ALEJANDRA GABRIELA ESPINA REGALADO, MARÍA DEL CARMEN SÁCHEZ MARTÍNEZ y GRACIELA VILLAREAL GAYTAN, atribuidas al Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Ginecólogo del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO" de la Secretaría de Salud en el Estado, consistentes en la negligencia médica en que incurrió el referido servidor público en la práctica de la salpingoclasia en la persona de las quejas, quienes en fecha posterior a las citadas intervenciones quirúrgicas quedaron en estado de gravidez y aun cuando el Ginecólogo en los respectivos informes de las quejas manifiesta que hizo el ofrecimiento a las mismas de verlas en consultas externas durante todo el embarazo e incluso les mencionó que existe un programa especial de embarazadas en el Hospital, con el cual podrían quedar exentas del pago al cumplir con sus consultas periódicas, debe señalarse que tal ofrecimiento resulta absurdo pues no subsana la mala intervención quirúrgica realizada. - - -

En el caso que nos ocupa y con apoyo en el análisis de las constancias que obran en el mismo, se actualiza la hipótesis que acredita la negligencia médica en que incurrió el Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, violentando así los derechos humanos de las quejas, al surtirse los siguientes elementos que la configuran: -----

1. Cualquier acción u omisión en la prestación de servicios de salud; lo que se demuestra con la conducta del Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, consistente en una acción, al realizar la intervención quirúrgica a las agraviadas, con el propósito de satisfacer su derecho a la salud garantizado por el artículo 4° Constitucional, y particularmente en planificar su familia. - - - -

2. Realizada por un profesional de la ciencia médica que preste sus servicios en una institución pública; lo que se acredita al ser el directamente responsable perito en medicina, al prestar sus servicios como Ginecólogo en una Institución Pública como lo es la Secretaría de Salud en el Estado. -----

3. Sin la debida diligencia o sin la pericia indispensable en la actividad realizada; en virtud de que en el informe rendido por el servidor público responsable se contiene que el Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, el día veintitrés de enero del dos mil uno, le practicó la salpingoclasia a la señora ALEJANDRA ESPINA REGALADO, quien resultó con un embarazo el día diez de enero del año dos mil dos, fecha en que le fue diagnosticado un producto de diecisiete semanas y en los años de mil novecientos noventa y ocho y dos mil uno le realizó la salpingoclasia a la señora MARIA DEL CARMEN SÁNCHEZ MARTINEZ, resultando embarazada después de cada una de las intervenciones, encontrándose en la misma situación la señora GRACIELA VILLAREAL GAYTAN, persona a quien le realizó la intervención quirúrgica en el mes de abril del dos mil dos, resultando con un embarazo ectópico en el mes de junio del dos mil tres, lo que se corrobora con los expedientes clínicos

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 213, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(01) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

comand@seal.org.mx

DR: DANIEL LIMA HERNANDEZ/MIP: ESTHER C M



de cada una de las agraviadas, así como con los dictámenes periciales del Consejo Médico Legal Forense del Estado, emitidos por los Doctores GUILLERMO MORALES JAVIER y EMILIANO CALVO JIMÉNEZ, quienes mediante el análisis de los expedientes clínicos en relación al tratamiento médico-quirúrgico que recibieron las CC. ALEJANDRA GABRIELA ESPINA REGALADO y MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ MARTÍNEZ por parte del Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ; dictaminaron que el procedimiento utilizado por el Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ en las intervenciones quirúrgicas que realizó y son objeto del presente expediente no fue el correcto, toda vez que las pacientes volvieron a quedar embarazadas en fecha posterior a la supuesta ligadura de trompas de falopio (Salpingoclasia a que fueron sometidas); aunado a ello se tiene la declaración del Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, quien al rendir el informe correspondiente a los hechos reclamados, admite la realización y fracaso de las intervenciones quirúrgicas que se le atribuyen, aun cuando trata de justificar su conducta argumentando que la teoría reporta fracasos en la esterilización femenina en algunos casos hasta 3 en 100 esterilizaciones y en otros de 2 a 2.5 en 100; en contra de cuyo argumento obran no solo dos opiniones médicas, al señalar que si bien el procedimiento que describe al rendir su informe es correcto, los resultados de la realización del mismo por deducción infantil y lógica simple, demuestran que las intervenciones quirúrgicas realizadas no fueron correctas, toda vez que las pacientes quedaron embarazadas en fecha posterior a su intervención, sino que la misma literatura médica que el señala, así como diversos documentos, médicos señalan una eficacia en el procedimiento quirúrgico realizado a las quejas de un 99%. -----

4.- Que traiga como consecuencia una alteración en la salud del paciente, su integridad personal, su aspecto físico, así como un daño moral o económico; lo que queda plenamente probado, pues tan solo las intervenciones quirúrgicas realizadas a las agraviadas para evitar embarazarse, conllevan una alteración en la salud con las consecuentes molestias originadas por las mismas, aunado al hecho de que posteriormente se presentaron embarazos en las ciudadanas GABRIELA ALEJANDRA ESPINA REGALADO, MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ MARTÍNEZ y GRACIELA VILLAREAL GAYTAN, posteriores a la intervención quirúrgica de salpingoclasia, incluso dos de ellas perdieron el producto. -----

Presidencia.

Por lo expuesto, se acredita que el actuar del Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, además contravino lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Federal, que establece; "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud" y lo estipulado en su segundo párrafo que precisa: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos"; lo anterior en virtud de que sus pacientes de forma voluntaria y previo el acuerdo con cada uno de sus cónyuges, decidieron en forma libre y responsable someterse a tal intervención quirúrgica, como método definitivo de planificación familiar, lo que no lograron debido a la negligencia del Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ. -----

Calle de los
Derechos Humanos
No. 212 Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(51) 513 61 85
513 61 91
515 51 97

oaxaca@cdhcejal.net.mx

DR: DANIEL LIMA HERNANDEZ/MIP: ESTHER C M



Así mismo, la Ley General de Salud que en su artículo 2° establece "El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: -----

- I.- El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; -----
- II.- La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; -----
- III.- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; -----
- V.- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.-----

Por lo que resulta evidente que el Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, en las intervenciones realizadas a las quejas, no observó lo ordenado en la Ley General de Salud, y por el contrario intervino quirúrgicamente a las agraviadas con los riesgos que la cirugía implica, sin obtener el resultado de salud y control natal por el que se sometieron.-----

A mayor abundancia, la Ley General de Salud en su artículo 51 establece: "Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares"; y en su artículo 67 que establece "La planificación familiar tiene carácter prioritario... se debe informar a la mujer y al hombre..., así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja"; lo que no se actualizó en la persona de las agraviadas, quienes lejos de haber satisfecho su pretensión de salud y planificación familiar, fueron expuestas a intervenciones quirúrgicas cuyos fracasos les generaron el embarazo posterior a su intervención.-----

Además la conducta del Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, contravino lo establecido en las siguientes disposiciones legales:-----

CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.-----

ARTÍCULO 14.1 b).- Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicio en materia de planificación de la familia.-----

ARTÍCULO 16.1 e).- Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.-----

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.-----

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68250
Oaxaca, Oax.

(01) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

ose@hrtsd.org.mx



ARTÍCULO 218.- Los médicos, cirujanos y demás profesionistas similares y auxiliares, incurrirán en delitos, por los daños que causen en la práctica de su profesión, en los términos siguientes: -----

I.- Además de las penas fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean intencionales o por culpa punible, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de su profesión, o definitiva en caso de reincidencia. -----

II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus ayudantes, enfermeros o practicantes, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos. -----

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.-----

ARTÍCULO 56.- "Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.... I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión". -----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, además con apoyo en los artículos 24, fracción IV, 44, 46 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 12 y 51 de su Reglamento Interno, nos permitimos formular al Secretario de Salud en el Estado, la siguiente: -----

V.- RECOMENDACIÓN.

PRIMERA.- Ordene a quien corresponda inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Doctor TEODORO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Ginecólogo adscrito al Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO" ubicado en San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, por la negligencia médica en que incurrió durante las intervenciones quirúrgicas realizadas en la persona de las ciudadanas GABRIELA ALEJANDRA ESPINA REGALADO, MARÍA DEL CARMEN SANCHEZ MARTÍNEZ y GRACIELA VILLAREAL GAYTAN y en su caso se le impongan las sanciones que resulten aplicables. --

SEGUNDA.- Si del procedimiento administrativo se advierte la comisión de una conducta delictuosa de parte del Doctor TODORO MARTINEZ JIMENEZ, se de

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
No 212, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(513 51 85
513 51 91
513 51 97

oaxaca@proceso.net.mx

DR: DANIEL LIMA HERNANDEZ/MIP: ESTHER C M



vista a la Institución Ministerial para el inicio de la averiguación previa correspondiente. -----

TERCERA.- Hasta en tanto no sea resuelto el procedimiento administrativo y se determine la responsabilidad del servidor público, se ordene al Doctor TEODORO MARTINEZ JIMENEZ, se abstenga de seguir realizando oclusiones tubarias bilaterales, lo anterior como medida precautoria para evitar que otras pacientes se vean en situaciones similares a las presentadas por las quejas. -

[Handwritten signature]
Notifíquese la presente resolución en términos de los artículos 112, 114 y 122 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al ciudadano Secretario de Salud en el Estado, comunicándole que de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva para informar si acepta o no la Recomendación que se le formula; en su caso, en otro plazo igual, deberá enviar pruebas de su cumplimiento. Con apercibimiento que de no enviarlas se tendrá por no aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia. -----

La presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la Institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular, por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos. -----

[Handwritten signature]

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

tel: 512 31 86
512 31 91
512 51 97

www.cedehho.oax.mx

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracción III del Reglamento Interno invocado, se tiene por concluido el presente expediente en cuanto a su trámite, quedando abierto únicamente para los efectos del seguimiento de la Recomendación. Igualmente, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo en la forma acostumbrada y en el Periódico Oficial del Estado; envíese copia de la resolución al Área de Seguimiento de Recomendaciones para su trámite respectivo. En su oportunidad envíese el expediente al archivo para su resguardo correspondiente como un asunto totalmente concluido.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

SECRETARÍA DE SALUD

[Handwritten signature]

DR: DANIEL LIMA RIVERA/NDZ/MIP: ESTHER C M



Así lo resolvió y firma el ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano
de Oaxaca, quien actúa con el ciudadano Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ
HERNÁNDEZ, Visitador General.

[Handwritten signatures and scribbles over the text]

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 219, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

(9) 512 51 85
512 51 91
512 51 97

cdh@cdhombtas.gob.mx



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 219, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

(9) 512 51 85
512 51 91
512 51 97

cdh@cdhombtas.gob.mx